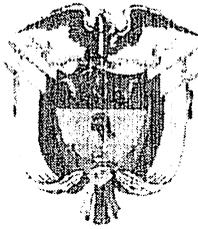


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada
ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Postulado: ORLANDO VILLA ZAPATA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Respetuosa de la decisión asumida en Sala Mayoritaria y como lo hice saber antes de la firma de la misma, me dispongo a desarrollar los temas que desde aquella oportunidad fueron sugeridos para complementar el fallo por medio del cual se dispuso la Terminación Anticipada del Proceso por Exclusión de la lista de elegibles del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA y dado que no fueron objeto de consideración, los desarrollaré por vía de Aclaración de Voto.

El núcleo del problema jurídico planteado por la Fiscalía para dar por terminado el proceso del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA, ante esta jurisdicción, se concretó en determinar si defraudó los cánones que la misma impone al relacionar como hecho cometido durante y con ocasión al conflicto interno colombiano, la Masacre de Caloto, ocurrida el 16 de diciembre de 1991 en el corregimiento con el mismo nombre. De ahí, que a mi juicio resultaba de altísimo valor que esta decisión compilara el contexto de dicha masacre, no sólo para determinar si la misma lo fue con ocasión a los crímenes cometidos

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Valencia', is located in the bottom right corner of the page. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

en medio del conflicto armado, sino porque ha sido esta jurisdicción la llamada a ser garante de una *debida persecución judicial y derecho contra la impunidad*; y en un estricto ejercicio de verificación de los elementos de prueba, información o evidencia, aportados en esta sede, no sólo concluir que no se trató de un hecho cometido con ocasión al conflicto armado del país, sino que además de haber sido un acto atroz, sus motivos estuvieron exclusivamente dirigidos al apoderamiento de tierras ocupadas para esa época por la comunidad indígena que reclamaba derechos sobre la misma.

Y si bien, la decisión relaciona en extenso lo dicho por ORLANDO VILLA ZAPATA, respecto de su involucramiento en la Masacre de Caloto, resultaba preciso indicar que sus versiones, en nada coinciden con la evidencia que fuera compilada en lo que para aquella época se denominó justicia sin rostro, la que hábilmente el citado VILLA ZAPATA, intentó desacreditar, al decir que los testimonios compilados en dicha jurisdicción, se habían surtido bajo tortura. Cuestión esta última que carece de soporte o evidencia que permita refrendar tal ilicitud.

De ahí, reitero, que resultaba muy valioso contextualizar en la decisión de Terminación Anticipada del Proceso contra Orlando Villa Zapata, para excluirlo de la lista de elegibles, la verdad judicial revelada desde 1992, cuando varios de quienes participaron en la masacre, entregaron valiosa información sobre los motivos, secuencia de los actos criminales, intereses y responsabilidades en los Homicidios de DARIO COICUE FERNANDEZ, OFELIA TOMBE VOTINAS, CAROLINA TOMBE NUSQUE, ADAN MESTIZO RIVERA, EDGAR MESTIZO RIVERA, EULETERIO DICUE CALAMBAS, MARIO JULICUE UL, TIBERIO DICUE CORPUS, MARIA JESUSA GUETTIA PITTO, FLORESMIRO DICUE MESTIZO, MARIANA MESTIZO CORPUS, NICOLAS CONDA HILAMO, OTONUEL MESTIZO DAGUA, FELICIANO OTELA OCAMPO, CALIXTO CHILGUESO TOCONAS JULIO DAGUA QUINGUANAS, JOSE

JAIRO SECUE CONAS, JESUS ALBEIRO PILCUE PETE, DANIEL GUGU PETE y DOMINGO CALIZ SOSQUE; y la Tentativa de Homicidio de JAIRO HILAMO JASCUE, todos integrantes de la comunidad indígena Guataba.

Para este caso, el compendio de la verdad judicial, como ejercicio al que se encuentra llamada esta justicia transicional, además esclarecer que la masacre de Caloto no podía salir del ámbito de la jurisdicción ordinaria, debía por lo menos, relacionar las citas que tanto otros responsables, como las víctimas, hicieron contra ORLANDO VILLA ZAPATA y los sucesos que desencadenaron la citada Masacre; para dejar en evidencia tanto lo desgarrador de los mismos, la intensidad del dolo atribuido a VILLA ZAPATA y su directa participación, así como la estrategia que usó para acomodar la magnitud de dicha Masacre, como una que podía favorecerlo con las prerrogativas de esta jurisdicción, al pretender mostrarse como el guía de los perpetradores de la misma, cuando lo cierto es que desde 1992, se lo relaciona como el autor material del homicidio múltiple. Por ejemplo, ante un Fiscal de Orden Público, se dijo: *"...cuando nos acercamos ya donde se encontraba el grupo de ORLANDO, tenían a toda la gente boca abajo, uno de los indígenas, en un descuido se abrió a correr y se le hicieron unos tiros y esto lo hizo un policía con fusil, este se alcanzó a escapar y se tiró por un voladero, al mismo tiempo, otro indígena trató de hacer lo mismo, con la suerte de que ORLANDO VILLA lo alcanzó y le puso la pistola en la cabeza y le disparó con la Walter, en ráfaga en la cabeza, después las otras personas gritaba acostadas y unas personas se encontraban atadas, ORLANDO se les arrimó con unos muchachos, o sea con CARLOS y con EL PASTUSO y comenzaron a matar a los que estaban acostados y amarrados. entonces otros estaban en fila acostados, no amarrados y separados de los otros que estaban amarrados, entonces el capitán se arrimó a ORLANDO VILLA y le dijo, a quienes nos vamos a llevar, a lo cual ORLANDO VILLA, respondió, no, eso toca acabar con todos y ahí todo mundo se cuadró a disparar, todos los que tenían armas automáticas, matando a todos los indígenas que se encontraban acostados,*

entonces ORLANDO VILLA dijo, "quemémoslos", que esa es la actitud de él cuando mata personas, yo le dije que no había tiempo, vámonos, entonces él llegó y reaccionó bruscamente con amenazas, porque cuando él está matando gente se enseguece.." ¹

Declaración que coincide con la rendida por la víctima de Tentativa de Homicidio JAIRO HILAMO JASCUE, cuando al describir los hechos, indicó: *cuando empezaron a dispararnos uno por uno de los que estábamos en el piso, nos decían, estos indios roba tierras, yo era el último, yo pensé que me iban a matar entonces sentí el pie de ellos en la espalda y me dijo ahora si te voy a matar , como yo tenía las manos en el cuello, él me disparó en el brazo, yo sentí el corrientazo y me vi la sangre en el brazo, entonces yo me hice el muerto y me unté la sangre en la cara, entonces como estaba un poco oscuro, él me patio y me alumbró la cara con una linterna, ya dijo, matamos a este perro, y empezaron a devolverse rematando a los que estaban atrás mío, cuando sentí que ellos estaban un poco lejos, yo pensé en correr, y lo hice y ellos gritaban este perro está vivo y ellos corrieron detrás de mi disparando, yo me tiré por una alambarrera y me escondí en un cultivo de maíz, ellos decían se nos voló, búsquenlo, yo estaba ahí agachado cuando empezaron a quemar las casas, ahí ya los vi bien y me di cuenta que estaban vestidos de policías, unos tenían pasamontañas, ya yo arranqué y me subí a un filo donde me di cuenta que todo estaba quemado..."(Carpeta 2 folio 8).*

Luego, en la declaración con reserva de identidad surtida el 12 de febrero de 1992, se supo que ORLANDO VILLA ZAPATA, era la mano derecha de LUIS ALBERTO BERNAL SEIJAS y que manejaba grupos de personas en Cali para realizar trabajos de sicariato en la ciudad. Que además, era el encargado de llevar el dinero que exigía un Mayor de la policía para movilizarse libremente entre Caloto y Santander de Quilichao. Luego, cuando al mismo testigo con

¹ Carpeta 3. Folio 6.

reserva de identidad, se le preguntó por otros crímenes cometidos por ORLANDO VILLA ZAPATA, describió el homicidio de un líder de una comunidad indígena en el Cauca, que ocasionó protestas para que se hiciera justicia. Hecho respecto del cual citó que la víctima era jefe de un cabildo, insistentemente buscado por VILLA ZAPATA, que cuando lo encontró lo metieron en un carro a la fuerza, luego llevado a las afueras del pueblo a unos cañaduzales, donde ORLANDO VILLA luego de dispararle en la cabeza, lo quemó². (Carpeta 3 folio 11).

Pero además de esto, lo que a mi juicio debía reclamar la Sala de parte de la Fiscalía, en esta decisión, por no contar con otra oportunidad para hacerlo, era conocer los resultados de las investigaciones penales que debieron adelantarse en contra del Capitán FABIO ALEJANDRO CASTAÑEDA MATEUS y el Mayor ENRIQUE DURAN ARGUELLES, respecto de quienes en declaración rendida por LEONARDO PEÑAFIEL CORREA, el 31 de octubre de 1995, se dijo: *Las personas que participaron en los hechos ocurridos en Caloto Cauca, entre los que se encuentran dos oficiales de la policía cuyos nombres son FABIO ALEJANDRO CASTAÑEDA MATEUS y el Mayor ENRIQUE DURAN ARGUELLES. Directamente estuvo en el sitio de los hechos el capitán FABIO ALEJANDRO CASTEÑADA MATEUS, quien en aquellos días era Teniente efectivo próximo a ascender a capitán. El capitán ALEJANDRO CASTAÑEDA, pertenecía al grupo de narcóticos con sede en Santander de Quilichao, donde allí mismo era comandante el mayor ENRIQUE DURAN ARGUELLES, entre las personas que participaron se encuentra también los señores ORLANDO VILLA ZAPATA, NEIVER MARIN ZULUAGA, EDGAR ANTONIO AREVALO , esto refiriéndome a la parte civil, ya que al mando del capitán ALEJANDRO CASTEÑADA iban unos subalternos suyos que no daría el nombre porque realmente todos iban encapuchados, pero del cuerpo da fiel testimonio es el señor capitán FABIO ALEJANDRO CASTEÑEDA MATEUS, en otro lugar muy aparte en donde estaban ocurriendo los hechos se*

² Carpeta 3. Folio 11.

encontraba el señor LUIS ALBERTO BERNAL CEIJAS y el mayor de la policía de Santander de Quilichao, el mayor ENRIQUE DURAN ARGUELLES, quienes se encontraban en un lugar distante dirigiendo y enterándose de los que estaba ocurriendo en la Hacienda El Nilo³.

En esa misma declaración, se dijo que ORLANDO VILLA ZAPATA, había aplazado el crimen cometido contra la comunidad indígena asentada en la hacienda El Nilo, porque los integrantes de la policía con quienes iban a actuar, se encontraban operando en otro lugar. Razón por la que la masacre se cometió el 16 de diciembre de 1991⁴. Además de lo anterior, debió llamar la atención de la Sala que en la declaración antes referida, se hubiesen citado los nombres de ORLANDO VILLA ZAPATA, NEIVER MARIN ZULUGA y EDGAR ANTONIO AREVALO PELAEZ, como los civiles que participaron en la masacre y por versión del mismo ORLANDO VILLA, se hubiese sabido que NEIVER MARIN, fue asesinado, junto con VICTOR HUGO y ROBERTO JURY, sin conocer las circunstancias o los responsables. O sí por esos hechos había sido investigado ORLANDO VILLA ZAPATA.⁵

Todo lo dicho, debió llevar a considerar estéril las amplísimas disquisiciones sobre la existencia de PLUTARCO RAMIREZ y HECTOR CARACAS y su presunta vinculación con las autodefensas de Fidel Castaño en la Masacre de Caloto, o la existencia del supuesto grupo criminal El Alto, pues evidentemente dichas citas hicieron parte de la estratagema utilizada por el VILLA ZAPATA, para por lo menos provocar la idea que dicha masacre ocurrió con ocasión al conflicto interno colombiano.

³ Carpeta 3. Folio 35.

⁴ Ibidem.

⁵ Auto que decide la terminación anticipada del proceso por exclusión de lista respecto del postulado ORLANDO VILLA ZAPATA. Decisión del 12 de diciembre de 2017. Pág. 30.

Y si bien la Sala mayoritaria se ocupó de resolver el objeto de la decisión, esto es la Terminación Anticipada del Proceso respecto de VILLA ZAPATA, e indicó que aspectos distintos al mismo, excedían el conocimiento de la Sala; lo cierto, es que para hacer mérito a la extensa normatividad que hizo parte de la decisión en cuanto a esclarecimiento de la verdad, era necesario exigir el desarrollo de estos temas, para precisamente cumplir con una de las máximas transliteradas en dicha decisión y sobre el cual suscribo aclaración de voto: "... un aspecto esencial para el éxito del proceso de justicia y paz, concebido con el fin de buscar la transición hacia una paz estable y duradera, se encuentra estrechamente ligado a la posibilidad de conocer los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, los beneficiados, la forma, los sitios, el momento, las razones y, en general todo aquello que esclarezca la situación de violencia generada por las actividades ilícitas de los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley." ⁶ Y si bien, esto se refiere a las estructuras que hicieron parte del conflicto armado, considero que debió esta sede judicial, direccionar lo conocido en la masacre de Caloto, a las autoridades de la jurisdicción ordinaria competente, precisamente para garantizar los derechos contra la impunidad y debida diligencia judicial, antes citados.

Entre otras cosas, porque fue la representación de la Fiscalía quien en las primeras sesiones de audiencia surtidas ante esta jurisdicción por hechos cometidos por la militancia de ORLANDO VILLA ZAPATA, con estructuras armadas ilegales que hicieron parte del conflicto armado, quien presentó y sustentó ante una de las Salas de Conocimiento, como hechos trascendentes que demuestran el proceso de ingreso, militancia y desempeño del procesado Villa Zapata a las Autodefensas Unidas de Colombia y específicamente al Bloque Vencedores de Arauca los siguientes: (i) el acercamiento de VILLA ZAPATA con Plutarco Ramírez y Héctor Caracas en agosto de 1991, quienes fueron identificados por la misma Fiscalía como "supuestos miembros de las

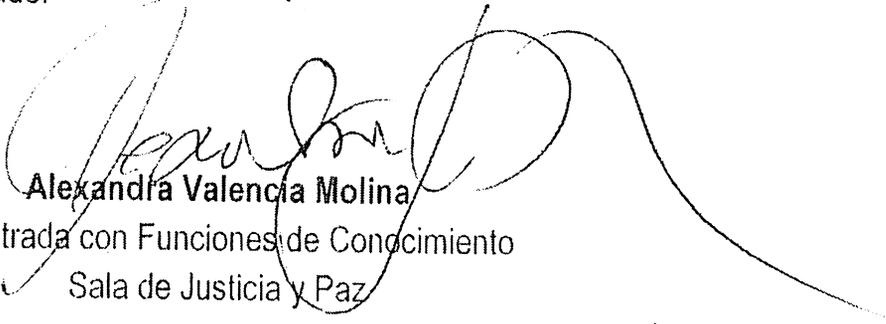
⁶ Ibidem. Pág. 28

Autodefensas de Fidel Castaño en Caloto" ⁷, y (ii) la participación del mismo VILLA ZAPATA, en los hechos conocidos como la masacre de Caloto en diciembre de 1991.

Referencias que pese a no ser objeto de debate judicial para la legalización del cargo de Concierto para Delinquir en contra del citado, quedaron consignadas, no sólo en el Auto de control de legalidad⁸, sino también en una de las primeras sentencias proferidas por una de estas Salas de Conocimiento de esta jurisdicción contra ORLANDO VILLA ZAPATA⁹.

Razón por la que la Fiscalía debió ser exhortada para que indagara sobre las eventuales investigaciones penales por la responsabilidad de ORLANDO VILLA ZAPATA, en los crímenes que fueron conocidos en esta jurisdicción, cometidos durante el tiempo que permaneció en el Cauca, tal como se desprende de las carpetas aportadas por la Fiscalía para estas sesiones de audiencia, principalmente conocer si por el homicidio del jefe del Cabildo indígena le fue atribuida algún tipo de sanción penal. O si por el homicidio de NEIVER MARIN ZULUAGA se implicó la responsabilidad de ORLANDO VILLA ZAPATA.

De igual manera, saber los resultados de las investigaciones contra los activos de la Policía del Cauca que participaron en dicha masacre y por el cual tuvo lugar un fallo ante el Consejo de Estado, con el fin de elevar los requerimientos de rigor en caso de que la jurisdicción ordinaria no hubiese obtenido ningún resultado.


Alexandra Valencia Molina
Magistrada con Funciones de Conocimiento
Sala de Justicia y Paz

⁷ Ibidem. Pág. 10

⁸ Auto de Control de Legalidad. Del 12 de diciembre de 2011. M.P. ORLANDO VILLA ZAPATA. Pág. 10

⁹ Sentencia en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA y otros exintegrantes de la desmovilizada estructura paramilitar BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA. M.P. EDUARDO CASTELLANO ROSO. Pág. 10